

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **46249-2016**
Fecha: 29/09/2016 - 17:25:01
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: SECRETARIA Judicial

J.

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA

Oficio No. 2739
Septiembre 27 de 2016
Radicado: 66001 40 88 004 2016 00251

Señor
Representante Legal
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad

Con toda atención, me permito remitirle copia del escrito de Tutela y del auto admisorio de la Acción de Tutela instaurada por la señora TANIA PATRICIA JULIO POLO en contra de la EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS, y donde se ordenó vincular a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en los siguientes términos:

"1. Dar trámite a la tutela solicitada. // 2. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora y quien coadyuva la petición. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas. // 3. Notificar personalmente este auto, y correr traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia. // 4. Se ordena vincular a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA y a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA, en consecuencia se correrá traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia. // 5. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA por la agente oficioso de la señora TANIA PATRICIA JULIO POLO, por cuanto no se cumple con los requisitos antes transcritos, es decir, no existe un daño irremediable o un perjuicio que ponga en peligro la vida o la dignidad de la titular del derecho. // 6. Notificar por correo electrónico al Agente del Ministerio Público. // 7. La entidad accionada y vinculadas disponen del término de un (1) día para dar respuesta a la presente tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción."

Anexo traslado de acción de tutela.

Atentamente,

STEPHANIE MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **46249-2016**
Fecha: 29/09/2016 17:25:01
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

7.

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA

Oficio No. 2739
Septiembre 27 de 2016
Radicado: 66001 40 88 004 2016 00251

Señor
Representante Legal
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad

Con toda atención, me permito remitirle copia del escrito de Tutela y del auto admisorio de la Acción de Tutela instaurada por la señora TANIA PATRICIA JULIO POLO en contra de la EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS, y donde se ordenó vincular a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en los siguientes términos:

"1. Dar trámite a la tutela solicitada. // 2. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora y quien coadyuva la petición. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación telefónica. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas. // 3. Notificar personalmente este auto, y correr traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónica. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia. // 4. Se ordena vincular a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA y a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA, en consecuencia se correrá traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónica. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia. // 5. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA por la agente oficioso de la señora TANIA PATRICIA JULIO POLO, por cuanto no se cumple con los requisitos antes transcritos, es decir, no existe un daño irremediable o un perjuicio que ponga en peligro la vida o la dignidad de la titular del derecho. // 6. Notificar por correo electrónico al Agente del Ministerio Público. // 7. La entidad accionada y vinculadas disponen del término de un (1) día para dar respuesta a la presente tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción."

Anexo traslado de acción de tutela.

Atentamente,

STEPHANIE MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), informando que la presente acción de tutela llegó de reparto en esta misma fecha. Se folió, caratuló y radicó debidamente. Se acompaña de dos juegos de copias de la tutela con anexos para los traslados respectivos. Pasa para considerar sobre la admisión de la tutela.



STEPHANIE MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA**

Pereira Risaralda, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia:
Exp. Rad. 66001-44-88-004-2016-00251-00
Accionante: Tania Patricia Julio Polo
Accionada: EPS-S Asmet Salud y EPS CAJACOPI Atlántico
Vinculada: Secretaría de Salud Municipal de Pereira
Secretaría de Salud Departamental Risaralda

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por la señora **TANIA PATRICIA JULIO POLO** en contra de la **EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS**, deprecando la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la igualdad, a la seguridad social y a la dignidad humana, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

En cuanto a la solicitud de la medida provisional – artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 –, considera el Despacho que resulta improcedente puesto que, el análisis de la petición de tutela, no lleva a que se vislumbre la necesidad imperiosa de la medida reclamada para salvaguardar los derechos constitucionales de la solicitante, por cuanto no cumple con el requisito de un daño irremediable o perjuicio que ponga en peligro la vida o la dignidad de la señora **TANIA PATRICIA JULIO POLO**, por tanto no se accederá a esta petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Dar trámite a la tutela solicitada.
2. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora y quien coadyuva la petición. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

3. Notificar personalmente este auto, y correr traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces, de la **EPS-S ASMET SALUD Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS**. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
4. Se ordena vincular a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA** y a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA**, en consecuencia se correrá traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
5. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** por la agente oficioso de la señora **TANIA PATRICIA JULIO POLO**, por cuanto no se cumple con los requisitos antes transcritos, es decir, no existe un daño irremediable o un perjuicio que ponga en peligro la vida o la dignidad de la titular del derecho.
6. Notificar por correo electrónico al **Agente del Ministerio Público**.
7. La entidad accionada y vinculadas disponen del término de un (1) día para dar respuesta a la presente tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA FLÓREZ RENDÓN
Juez

Pereira, Septiembre 23 de 2016

Señores
Jueces: **Pereira**
Pereira.

Asunto: Acción de tutela.
Accionante: Tania Patricia Julio Polo
Accionado: CAJACOPI ATLANTICO
ASMET SALUD PEREIRA R SUBSIDIADO.

TANIA PATRICIA JULIO POLO, mayor de edad y vecina de Pereira, identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.976.545 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su despacho Acción de Tutela, tendiente a que se me proteja los derechos fundamentales a la salud, la vida, la igualdad, la seguridad social y la dignidad humana, y derechos de orden legal y fundamental del NASCITURUS los cuales están siendo vulnerados hasta la fecha, en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** de la ciudad de Barranquilla y **ASMETSALUD EPS** del régimen subsidiado de la ciudad de Pereira, al no realizarme por parte de ninguna de las accionadas el traslado de EPS por cambio de domicilio del Distrito de Barranquilla al municipio de Pereira dentro Régimen Subsidiado y con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada al sistema de seguridad social en salud a través de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** del régimen subsidiado del Distrito de Barranquilla, desde el día 2 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Desde el 29 de septiembre de 2014 traslade mi domicilio y residencia del Distrito de Barranquilla hacia el Municipio de Pereira.

TERCERO: Actualmente soy madre cabeza de hogar, y me encuentro en estado de embarazo y/o periodo de gestación, veinte semanas y/o cinco meses.

CUARTO: Solicite a **ASMETSALUD EPS** del régimen subsidiado de la ciudad de Pereira, el traslado de EPS el cual me ha sido negado por **ASMETSALUD EPS**, e indicándoseme que debo solicitar portabilidad a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** a sabiendas que dicha EPS no opera en la ciudad de Pereira.

QUINTO: En diferentes ocasiones he solicitado el traslado y/o desafiliación a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** sin que hasta la fecha haya sido posible materializar el traslado.

SEXTO: Debido al estado de gestación en el que me encuentro requiero con urgencia el traslado de EPS toda vez que debo realizarme los controles prenatales.

SEPTIMO: ASMETSALUD EPS de la ciudad de Pereira está en la obligación legal y constitucional de solicitar internamente y/o conjuntamente con con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** mi traslado de EPS conforme a la normas que más adelante citare y garantizar mi derecho a la seguridad social en salud así como la de mi hijo NASCITURUS.

OCTAVO: ASMETSALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO, se ha limitado a obstruir mi traslado colocando en peligro mi vida y la del NASCITURUS impidiéndome no solo mi traslado de EPS así como impidiéndome la practica de un solo control prenatal.

CONTROL PRENATAL

DEFINICIÓN

Control prenatal es el conjunto de acciones y procedimientos sistemáticos y periódicos, destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de los factores que puedan condicionar morbimortalidad materna y perinatal. Ministerio de la protección social, guía para la detección temprana de las alteración del embarazo. Resolución 412/2000

EPIDEMIOLOGIA

*La tasa de mortalidad materna en Colombia para 2000 fue de 104,9 por 100.000 nacidos vivos , cifra que no ha variado de manera importante en la última década, así como su estructura de causa y grupos de edad que afecta. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, se calcula que 95% de estas muertes son evitables, siendo posible reducir esta tasa a menos de 10 muertes por cada 100.000 nacidos vivos con un adecuado y oportuno programa de **control prenatal y atención del parto** Ministerio de la protección social, guía para la detección temprana de las alteración del embarazo. Resolución 412/2000 Hospital clínico universidad de chile Obstetricia y perinatología.*

El control prenatal se define como el cuidado que proporciona el equipo de salud a la mujer gestante, con el objeto de garantizar las mejores condiciones de salud para ella y el feto durante la gestación y, posteriormente, una óptima atención del parto.

Esta actividad debe ser una responsabilidad de carácter institucional, a través de un grupo pequeño y estable de profesionales de la salud, adecuadamente capacitado (5), que le preste una atención directa a la gestante; que permita integrar la atención brindada antes del embarazo con la actual, durante la gestación, y luego con el parto y el posparto.

Las acciones básicas que incluye el control prenatal son la identificación del riesgo, la prevención y manejo de las enfermedades asociadas y propias de la gestación, la educación y la promoción en salud.

Los objetivos básicos del control prenatal, que busca la atención integral de la gestante y la disminución de la morbimortalidad materna y perinatal, son

Promover el inicio temprano del control prenatal, siempre antes de las 8 semanas de gestación; y la asistencia periódica de la gestante a este programa, hasta el momento del parto.

— Identificar tempranamente los factores de riesgo biopsicosociales, y las enfermedades asociadas y propias en la gestante para una atención adecuada y oportuna.

— Dar una atención integral a la mujer embarazada de acuerdo a sus condiciones de salud, articulando de manera efectiva los servicios y niveles de atención en salud de los que se disponga.

— *Educar a la mujer gestante y su familia acerca del cuidado de la gestación, la atención del parto y del recién nacido, la lactancia materna y la Planificación familiar.*

NOVENO: Ya solicite una nueva encuesta SISBEN o demostrar cualquiera de las calidades requeridas en el Municipio de Pereira; encontrándose pendiente solamente mi validación ante el Departamento Nacional de Planeación en relación al puntaje.

DECIMO: Declaro que la presente es la única tutela interpuesta para esta petición y declaro bajo la gravedad del juramento que no cuento con los recursos económicos para sufragar los valores de los controles prenatales de forma particular.

Comedidamente al señor Juez mediante esta acción solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se me **TUTELE** los derechos fundamentales a LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL y la DIGNIDAD HUMANA, que están siendo vulnerados por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** al no permitir mi traslado y la portabilidad de EPS en Pereira.

SEGUNDA: Que se ordene a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** liberarme y/o avalar mi traslado de EPS.

TERCERA: Que se ordene a **ASMETDALUD EPS** del refimen subsidiado de la ciudad de Pereira, desplegar todas las actuaciones administrativas internas y conjuntas con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS**, tendiente a legalizar de forma inmediata mi traslado de EPS.

CUARTA: No vincular a la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio de Pereira, por cuanto dicho despacho no ha vulnerado ni amenazado con vulnerar mis derechos fundamentales, conforme a las competencias que dicho despacho ostenta Art.44 y SS, de la Ley 715 de 2001.

MEDIDA PROVISIONAL

Por cuanto con los hechos narrados se evidencia que las entidades accionadas vulneran mis derechos fundamentales de manera comedia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL de forma inmediata y urgente ordenar a **ASMETDALUD EPS** del régimen subsidiado de Pereira, desplegar todas las actuaciones administrativas internas y conjuntas con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS**, tendiente a legalizar de forma inmediata mi traslado de EPS a fin de realizarme cuanto antes los controles prenatales a fin de detectar anomalías del NASCITURUS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES.

Como fundamentos de derecho invoco lo preceptuado en los artículos 13, 23,29, 43, 86, 209, de la Constitución Política;

CONSTITUCIÓN POLITICA:

ARTICULO 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

NASCITURUS-Protección constitucional/NASCITURUS-Protección de derechos fundamentales exigibles

El grupo, los llamados nasciturus, se encuentra protegido por el espectro de privilegios que la Carta Fundamental reserva para los niños. La tradición jurídica más acendrada, que se compagina con la filosofía del estado social de derecho, ha reconocido que el nasciturus es sujeto de derechos en cuanto es un individuo de la especie humana. Los innumerables tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia, así como el preámbulo de la Constitución Política, cuando asegura que el Estado tiene la obligación de garantizar la vida de sus integrantes; el artículo 43, al referirse a la protección de la mujer embarazada, y el artículo 44, cuando le garantiza a los niños el derecho a la vida, no hacen otra cosa que fortalecer la premisa de que los individuos que aún no han nacido, por la simple calidad de ser humanos, tienen garantizada desde el momento mismo de la concepción la protección de sus derechos fundamentales. La Constitución busca preservar al no nacido en aquello que le es connatural y esencial: la vida, la salud, la integridad física, etc. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que un principio lógico de razonabilidad exige considerar en particular cada uno de los derechos fundamentales, incluso aquellos que se predicen exclusivamente de los niños, para determinar cuál puede y cuál no puede ser exigido antes del nacimiento.

Sentencia T-088/08

DERECHO A LA SALUD DE MUJER EMBARAZADA-Caso en que era beneficiaria de su padre, pero al cumplir 18 años quedó excluida de la EPS

MUJER EMBARAZADA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION-Reiteración de jurisprudencia

Con fundamento en las normas constitucionales indicadas anteriormente, así como en los múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de la mujer como integrante de los sujetos de especial protección constitucional parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se ha visto sometida históricamente. De esta forma, esta Corporación ha reiterado la obligación del Estado de proteger de manera especial a las mujeres embarazadas o parturientas, y se ha pronunciado sobre la necesidad de garantizar de manera efectiva y prevalente el ejercicio de sus derechos. En suma, por expreso mandato constitucional las mujeres embarazadas y parturientas son sujetos de especial protección constitucional; debido a que tal condición implica el reconocimiento de una situación de extrema vulnerabilidad, el Estado y los particulares que actúan en su nombre tienen la obligación de brindarles protección y asistencia, así como de garantizar de manera reforzada las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Proceso de Traslado Entre Dos EPS del Régimen Subsidiado

Se debe tener en cuenta inicialmente que el tiempo de permanencia de un afiliado en una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S) el cual será mínimo de un año, y se contabiliza a partir de la fecha de afiliación o de traslado consignado en el Formulario Único de Afiliación y Traslado. Para el

traslado a otro municipio se garantiza la continuidad del aseguramiento a los afiliados al Régimen Subsidiado que fijen su domicilio en un municipio diferente al que se afilió inicialmente; para estos casos no aplica la permanencia mínima de un año; si el afiliado se radica en un Distrito, municipio o corregimiento departamental, en el cual opera la misma Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S) en la que se encuentra afiliado, deberá informar a ésta para que proceda a reportar la novedad de cambio de entidad territorial en la Base Única de Afiliados (BDUA). En ningún caso se verá interrumpido el acceso de salud que requiera el afiliado.

El afiliado que se establezca en un Distrito, municipio o corregimiento departamental, en el cual no opere la EPS-S que se encuentra afiliado, solo bastará con la manifestación libre de su voluntad de traslado a otra EPS-S con todo su núcleo familiar, para lo cual se podrá acercarse a los puntos de atención de la EPS-S administradoras de los recursos del régimen subsidiado en el municipio receptor, para el caso de Pereira ASMETSALUD EPS y CAFESALUD EPS a su libre elección con original y copia de los documentos de identidad de los miembros de la familia.

El trámite es realizado por la EPS-S que recibe al usuario y en ningún momento se le debe solicitar al afiliado cartas de traslado o de desafiliación (Numeral 6 del Artículo 35 de Acuerdo 415 de 2009).

La nueva entidad garantizará el acceso a los servicios de salud que demande el afiliado a partir de la fecha de afiliación.

Traslado a otro municipio

Se garantiza la continuidad en el aseguramiento a los afiliados al Régimen Subsidiado que fijen su domicilio en un municipio diferente a aquel en el que se afilió inicialmente. Para estos casos no aplica la permanencia mínima de un año.

Pasos a seguir:

Si el afiliado se radica en un Distrito, municipio o corregimiento departamental, en el cual opera la misma Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S) donde se encuentra afiliado, deberá informar a ésta para que proceda a reportar la novedad de cambio de entidad territorial en la Base Única de Afiliados (BDUA). En ningún caso se verá interrumpido el acceso de salud que requiera el afiliado.

El afiliado que se establezca en un Distrito, municipio o corregimiento departamental, en el cual no opere la EPS-S que se encuentra afiliado, deberá informar a ésta para que proceda a autorizar el traslado a otra EPS-S, de acuerdo con el proceso de la BDUA. La nueva entidad garantizará el acceso a los servicios de salud que demande el afiliado desde la fecha de traslado.

Los usuarios que se trasladen a Pereira y su EPS de origen no tenga presencia en la ciudad, deben hacer uso de **su derecho de libre elección**, seleccionando entre las EPS-S que operan en el Municipio, actualmente, ASMETSALUD EPS y CAFESALUD EPS-S.

El trámite es realizado por la EPS-S que recibe al usuario y en ningún momento se le debe solicitar al afiliado cartas de traslado o de desafiliación (Numeral 6 del Artículo 35 de Acuerdo 415 de 2009).

Traslados: Son los cambios de inscripción de dentro de un mismo régimen o los cambios de inscripción EPS con cambio régimen dentro Sistema General de en Salud.

Traslados de EPS de dentro de un mismo régimen: es el cambio inscripción de EPS dentro un mismo régimen.

Decreto 780 de 2016

NOVEDADES

Artículo 2.1.6.1 Novedades. La actualización de datos y los cambios que afectan el estado de la afiliación, la condición del afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una EPS que se produzcan con posterioridad a la afiliación, se considerarán novedades que actualizan la información de los afiliados en el Sistema de Afiliación Transaccional, y se registrarán o reportarán por los responsables según lo previsto en la presente Parte.

El registro de las novedades implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

Artículo 2.1.7.2 Condiciones para el traslado entre entidades promotoras de salud. Para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud, el afiliado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El registro de la solicitud de traslado por parte del afiliado cotizante o cabeza de familia podrá efectuarse en cualquier día del mes.

Artículo 2.1.7.3 Excepciones a la regla general de permanencia. La condición de permanencia para ejercer el derecho al traslado establecida en el artículo 2.1.7.2 de la presente Parte, no será exigida cuando se presente alguna de las situaciones que se describen a continuación:

8. Cuando el afiliado y su núcleo familiar cambien de lugar de residencia y la EPS donde se encuentra el afiliado no tenga cobertura geográfica en el respectivo municipio y en los eventos previstos en el artículo 2.1.7.13 del presente decreto.

Artículo 2.1.7.4 Efectividad del traslado. El traslado entre EPS producirá efectos a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha del registro de la solicitud de traslado en el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando éste se realice dentro de los cinco (5) primeros días del mes, momento a partir del cual la EPS a la cual se traslada el afiliado cotizante o el cabeza de familia y su núcleo familiar deberá garantizar la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios. Cuando el registro de la solicitud de traslado se realice con posterioridad a los cinco (5) primeros días del mes, el mismo se hará efectivo a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a la fecha del citado registro.

La Entidad Promotora de Salud de la cual se retira el afiliado cotizante o el cabeza de familia tendrá a su cargo la prestación de los servicios y el reconocimiento de prestaciones económicas, según el caso, tanto del cotizante o del cabeza de familia como de su núcleo familiar, hasta el día anterior a aquél en que surjan las obligaciones para la nueva entidad.

Artículo 2.1.7.6 Documentos para el traslado. El traslado entre EPS no requerirá que el afiliado cotizante o afiliado en el régimen subsidiado allegue los documentos presentados al momento de la inscripción de los integrantes de su núcleo familiar.

Artículo 2.1.7.13 Limitaciones a la movilidad. No habrá lugar a la movilidad y deberá realizarse el **traslado** de EPS entre regímenes diferentes, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando el afiliado y su núcleo familiar cambien de lugar de residencia y la EPS donde se encuentra el afiliado no tenga cobertura geográfica en el respectivo municipio.

Conforme a lo anterior ASMETSALUD EPS, debe ser la llamada por parte de su despacho, para que materialice mi traslado y garantizar la prestación del servicio de salud, conjuntamente con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS** y reportar la novedad de retiro ante la Base Única de Afiliados (BDUA) que administra el Fosyga.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que en mi nombre no se ha instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad jurisdiccional.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito señor Juez, se tengan como tales en esta actuación los siguientes documentos:

1. Copia Historia Clínica con fecha del 02-Sep-2016.
2. Copia Solicitud de Ficha y Nivel con fecha de 05-Sep-2016
3. Copia de Ecografía Obstétrica de Primer Nivel, con fecha de 03-Sep-2016.
4. Copia de Constancia Solicitud de Base de los Datos de SISBEN NET en la Oficina de Sisbén Pereira, con fecha de 23-Ago-2016.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE; TANIA PATRICIA JULIO POLO: Mz 1 CS 29 TOKIO, Pereira Risaralda, **Teléfono:** 3024164089.

ACCIONADAS: CAJACOPI: Dirección: Cra 46 N° 53-34 Piso 1, Barranquilla, **Teléfono:** 3714545, **Correo Electrónico:** documentacion@cajacopi.com

ASMETSALUD: Dirección: Carrera 9 # 19-11, Pereira Risaralda, **Teléfono:** 3257864-3257863-3256398, **Correo Electrónico:** auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co

Del señor Juez,

Tania Julio
TANIA PATRICIA JULIO POLO
C.C. 1.007.976.545 de Barranquilla.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	29 de septiembre de 2016	Número de radicado:	46249
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2739		
Persona natural o jurídica:	STEPHANIE MUÑOZ SANCHEZ,		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	1
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	8
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero, LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO - Secretario (a) De Salud Y Seguridad Social, GUSTAVO ADOLFO RIVERA M - Director (a) Operativo (a) En Salud Pública

